

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD  
Y DEPORTES  
SECRETARÍA TÉCNICA

**1881.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, mediante Orden Registrada con el número 2653 de, 05 de agosto de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: Solicitud de homologación presentada por D. Javier Pascual Castejón del título de Monitor de Tiempo Libre Infantil y Juvenil expedido por la Generalidad de Cataluña.

Visto informe de la Comisión Técnica de Seguimiento y Control de los Cursos de Directores y Monitores de Tiempo Libre, de 19 de junio de 2014, que literalmente dice lo siguiente:

<< Resultando que D. JAVIER PASCUAL CASTEJÓN, con D.N.I. nº 45.313.925-S, presentó en fecha 03 de junio de 2014, solicitud de homologación del Diploma de Monitor de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, expedido a su favor por el Departamento de Bienestar Social y Familia de la Dirección General de Juventud de la Generalidad de Cataluña, a la titulación correspondiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Visto que la titulación presentada para su homologación se ajusta al programa formativo aprobado a dichos efectos por la Generalidad de Cataluña.

Considerando que la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza por la que se regula el reconocimiento y funcionamiento de las escuelas de formación de los Directores/as y Monitores/as de tiempo libre infantil y juvenil en el ámbito territorial de Melilla, establece que "Corresponde a la Consejería competente en materia de Juventud la habilitación de las titulaciones que se hayan obtenido en escuelas de animación infantil y juvenil de tiempo libre reconocidas oficialmente en otras Comunidades Autónomas. Dicha habilitación requerirá solicitud del interesado e informa favorable de la Comisión Técnica."

Considerando que la titulación presentada por D. Javier Pascual Castejón (Monitor de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, expedido por el Departamento de Bienestar Social y Familia de la Dirección General de Juventud de la Generalidad de Cataluña) cumple con todos los requisitos establecidos para la obtención del título de Monitor de Ocio y Tiempo Libre en la Normativa Reguladora de los Programas de Formación de las Escuelas de Animación Juvenil en la Ciudad de Melilla (BOME 3986 de 30 de mayo de 2003).

Por todo lo anterior, esta Comisión Técnica informa favorablemente sobre la solicitud de homologación presentada por D. Javier Pascual Castejón, al

comprobar que se cumplen todos los requisitos exigidos por la normativa reguladora para la concesión de dicha homologación. >>

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza por la que se regula el reconocimiento y funcionamiento de las escuelas de formación de los Directores/as y Monitores/as de tiempo libre infantil y juvenil en el ámbito territorial de Melilla y de los requisitos establecidos en la Normativa Reguladora de los Programas de Formación de las Escuelas de Animación Juvenil en la Ciudad de Melilla, así como de la demás normativas de oportuna y procedente aplicación, VENGO EN ORDENAR:

La homologación del Título de Monitor de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, expedido por la Generalidad de Cataluña, a favor de D. Javier Pascual Castejón, D.N.I. 45.313.925-S, facultando al interesado para el ejercicio de aquellas actividades y funciones para las que la normativa de aplicación en la Ciudad de Melilla exija estar en posesión del correspondiente título de Monitor/a de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E núm. 12, de 14 de Enero).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.